

## RESOLUCIÓN No. 01354

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

#### CONSIDERANDO

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 3777 del 02 de junio de 2009, otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO LTDA.**, una certificación en materia de revisión de gases para operar como centro de diagnóstico automotor **Clase B**, en el establecimiento ubicado en la Calle 19 Bis sur No. 32-16/20, de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2011ER106438 del 26 de agosto de 2011, el representante legal de la sociedad en mención solicitó actualizar la base de datos con el fin de que se indicara que el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOTMOTOR TECNIAMIGO LTDA**, cambio su razón social y paso a ser una sociedad por acciones simplificada ahora **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**

Que posteriormente con la comunicación identificada con el radicado No. 2015EE36890 del 05 de marzo de 2015, esta Secretaría dio respuesta al radicado No. 2015ER24895, en la cual se requería a la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, para que incluyera dentro de su solicitud de actualización de software y cambio de razón social, los documentos idóneos para dar cumplimiento al trámite, con ocasión a la modificación de la Resolución No. 3777 de 02 de junio de 2009, por medio de la cual se otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la empresa en mención.

Que a través del radicado No. 2015ER41782 del 12 de marzo de 2015, en respuesta al requerimiento mencionado anteriormente el señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, en calidad de representante legal de la sociedad que nos ocupa, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el

### **RESOLUCIÓN No. 01354**

establecimiento, cambio de razón social y además que cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las normas técnicas colombianas, mediante el uso de los siguientes equipos con software de aplicación TECMMAS:

- Analizador de gases vehículo marca SENSORS modelo GEMMI, serie No. 2329, con software de aplicación TECMMAS, nombre del programa: Administrativo - TECMMAS, versión 1.0.
- Opacímetro marca SENSORS serie No. 0465L0807, con software de aplicación TECMMAS, nombre del programa: Administrativo - TECMMAS, versión 1.0.

Que con la solicitud de certificación el señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Formato diligenciado de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA'S en el Distrito Capital.
- Certificado de existencia y representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 06 de marzo de 2015.
- Declaración de cumplimiento de la normas técnicas colombianas NTC 5375, Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores, NTC 5385, Centro de Diagnóstico Automotor. NTC, 4983 y 4231, calidad el aire.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo y aspectos técnicos.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 952.196.00).
- Copia del recibo de caja No. 506561 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, del doce (12) de marzo de 2014, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 952.196.00).
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Copia de la Resolución No. 3777 de 02 de junio de 2009, por medio de la cual se otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO LTDA – CDA TECNIAMIGO LTDA.

## **RESOLUCIÓN No. 01354**

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió la Resolución No. 0577 del 08 de mayo de 2015, mediante el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.194.605-2 y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que la citada Resolución fue notificada el día 26 de mayo de 2015, al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA.**, en su calidad de representante legal de la sociedad en comento, acto administrativo ejecutoriado el día 27 de mayo del mismo año, y a su vez publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el 28 de julio de 2015.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que como consecuencia de lo ordenado por la Resolución No. 0577 del 08 de mayo de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 27, 28 y 29 de mayo de 2015 realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 6866 del 24 de julio de 2015 el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

#### **4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.**

*Según el numeral 6 de la NTC 4983 y el numeral 8 de la NTC 4231, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.*

*Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.*

#### **5. ANOTACIONES GENERALES:**

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 27 de mayo de 2015 entre las 9:30 am y las 4:15 pm, se continúa visita los días 28 y 29 de mayo de 2015 entre las 9:15 am y las 4:00 pm y se finaliza el 03 de junio de 2015 entre las 9:15 y las 11:30 am.*

#### **6. CONCLUSIONES**



**RESOLUCIÓN No. 01354**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<i>Registro de la información y capacidad de generar archivos.</i>	X		
<b>Para el equipo analizador de gases marca SENSORS, serie No. 2329GEMII, cuyo PEF es 0.492, SOFTWARE DE APLICACIÓN MULTIPRUEBA versión 3.0 de la empresa TECMMAS, se encuentra lo siguiente</b>			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Factor de Equivalencia de Propano Hexano</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
<b>Para el opacímetro marca SENSORS, serie No. 0465L0807 software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 3.0 de la empresa TECMMAS</b>			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	X		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	X		
<i>Linealidad del opacímetro</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Secuencias funcionales de Preparación del Equipo</i>	X		

**RESOLUCIÓN No. 01354**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

**Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca SENSORS, serie No. 2329GEMII, cuyo PEF es 0.492, SOFTWARE DE APLICACIÓN MULTIPRUEBA versión 3.0 de la empresa TECMMAS, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983.**

**Opacímetro Marca SENSORS, serie No. 0465L0807 software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 3.0 de la empresa TECMMAS, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231.**

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## RESOLUCIÓN No. 01354

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

## RESOLUCIÓN No. 01354

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
<b>CDA</b>	
<b>Clase A</b>	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase B</b>	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase C</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase D</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario...” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la

## RESOLUCIÓN No. 01354

Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*



## RESOLUCIÓN No. 01354

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 20 sur No. 29C-16, de la localidad de Antonio Nariño, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, es CLASE B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2009-441 correspondiente a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, se observó que se expidió la Resolución 3777 del 02 de junio de 2009 que otorgó certificación ambiental para que operara como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 6866 del 24 de julio de 2015, es viable acceder a la petición identificada con el radicado No. 2015ER24895 del 13 de febrero de 2015 en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° y su correspondiente parágrafo 2 de la Resolución 3768 de 2013, a favor de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, para operar el Analizador de gases marca SENSORS serie No. 2329 GEMMII, cuyo PEF es 0,492, con software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 3.0 suministrado por la empresa TECMMAS, y el Opacímetro marca SENSORS serie No. 0465L0807, con software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 3.0 suministrado por la empresa TECMMAS., dado que cumple con los criterios requeridos en las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231, en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 20 sur No. 29C-16, de la localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los " Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales. "

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

## RESOLUCIÓN No. 01354 COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3777 del 02 de junio de 2009, en el sentido de establecer que el software de aplicación actual de los equipos que operan en el centro de diagnóstico automotor de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.194.605-2, es el siguiente: **MULTIPRUEBA**, versión 3.0 suministrado por la empresa **TECMAS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución 3777 del 02 de junio de 2009, quedaran vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN No. 01354**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a las Normas Técnicas Colombianas 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Advertir a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección financiera de esta Entidad para lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 expedidas por esta Entidad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO S.A.S. – CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.194.605-2, a través de su representante legal el señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.143.030 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 20 sur No. 29C-16, de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

## RESOLUCIÓN No. 01354

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de agosto del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-16-2009-441

**Elaboró:**

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/08/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/08/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/08/2015
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------